

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 272.

Transcurrido con exceso el plazo de ocho días que se concedió á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, en circular núm. 254, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 10 del mes actual, para que comunicasen á este Gobierno, dentro de dicho plazo, el estado en que se encuentra la formación de los Registros fiscales de edificios y solares en cada uno de los Ayuntamientos, y siendo muy considerable el número de Alcaldes que han dejado incumplida esta ineludible obligación, á fin de que, en su día, hallen facilidad las Comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana para reali-

zar la comprobación que de tales Registros les está encomendada; he acordado conceder un nuevo plazo improrrogable de tres días, para que, dentro del mismo, den cuenta á este Gobierno, los Sres. Alcaldes que no lo hubiesen verificado, del estado en que se encuentran los mencionados Registros fiscales de edificios y solares; haciendo presente, que, á los morosos, les impondré el máximo de la multa, con la que desde luego quedan cominados:

Palencia 24 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 273.

Según me comunica el Alcalde de Becerril del Carpio, se ha presentado ante su autoridad el vecino Cipriano García, manifestando, que el día 17 del actual le desapareció una yegua de las señas siguientes: pelo acastafado, patialzada de dos patas y en las otras dos luzares, con estrella en la frente.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que la haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 22 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscripta por Don Elpidio Bartolomé, vecino de Bilbao,

solicitando aprovechar 6.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Pisuerga, en el salto existente desde el desagüe de la presa de Vado y punto llamado Soto Bajero, en las jurisdicciones de Vado y Cervera de Río-Pisuerga, hasta el remanso de la presa del molino y Central eléctrica de la Sra. Viuda de Francisco Michelena, en jurisdicción de Quintanaluengos, y cuyo aprovechamiento se destinará á la producción de energía eléctrica para usos industriales y para el abastecimiento de los riegos del término de Vado, Ligüérezana y Quintanaluengos. Las obras necesarias para la ejecución del proyecto del salto de agua que se solicita estarán en jurisdicción de Vado, Cervera de Río-Pisuerga, Ligüérezana y Quintanaluengos.

Lo que á los efectos de lo que determina el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, abriendo un plazo de treinta días, que terminará á las trece del en que se termine dicho plazo, contado desde la publicación de éste en el BOLETÍN, para que el peticionario presente su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, haciendo presente que no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados pasado el plazo marcado.

Palencia 18 de Octubre de 1919.—
El Gobernador, *Antonio Mazorra.*

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Germán Michelena, vecino de Quintanaluengos, solici-

tando la rehabilitación de la concesión que le fué otorgada para instalación de una central eléctrica y líneas de transporte de la energía para los pueblos de Ligüérezana, Rueda, Salinas, Quintanaluengos y Barcenilla, en la parte que afecta á los pueblos de Salinas y Ligüérezana; este Gobierno civil, en providencia de este día, ha acordado acceder á lo solicitado y rehabilitar la concesión de referencia.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de lo que determina el Real decreto de 26 de Abril de 1918.

Palencia 10 de Octubre de 1919.—
El Gobernador, *Antonio Mazorra.*

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto, suscripta por D. Segundo López San Millán, solicitando autorización para aprovechar parte de la fuerza hidráulica obtenida en un molino de su propiedad, sito á unos 170 metros del pueblo de Salinas, en producción de energía eléctrica con destino al alumbrado del pueblo de Salinas de Pisuerga.

El trazado de la línea se desarrolla por fincas cuyos propietarios han dado al peticionario el correspondiente permiso, por lo que no se solicita imposición de servidumbre. No se cruza mas vía pública que la carretera del Estado de Guardo á Burgos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas Entidades, Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar esta concesión, se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo hacer las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo marcado.

Palencia 8 de Octubre de 1919.—
El Gobernador, *Antonio Mazorra.*

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1919 á 30 de Septiembre de 1920 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catálogo.	Arboles.		TASACIÓN. — Pesetas	Celebración de las subastas primeras.			Celebración de las subastas 2.ªs			OBSERVACIONES.	
				Número	Especie.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día	Hora.	Mes.	Día		Hora
Aguilar de Campoó...	Monte Aguilar.....	Aguilar de Campoó.....	1	50	Roble.	218	Aguilar.....	Noviembre..	25	12	Diciembre....	5	12	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificarán en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.
Arbejal.....	Bárcena.....	Arbejal.....	9	150	Idem.	356	Arbejal.....	Idem.....	25	10	Idem.....	5	10	
Barruelo de Santullán.	La Mata.....	Porquera de Santullán....	21	40	Idem.	221	Barruelo.....	Idem.....	25	12	Idem.....	5	12	
Brañosera.....	Monte Allende.....	Brañosera.....	37	300	Haya.	1602	Brañosera.....	Idem.....	24	10	Idem.....	4	10	
Idem.....	Monte Mayor.....	Salcedillo.....	32	50	Idem.	701	Idem.....	Idem.....	24	10 1/2	Idem.....	4	10 1/2	
Idem.....	La Mata.....	Orbó.....	39	10	Roble.	245	Idem.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Castrejón de la Peña..	Monte Alvaro.....	Pisón.....	44	100	Idem.	374	Castrejón.....	Idem.....	25	11	Idem.....	5	11	
Celada de Robledo..	Dehesa de Avellanos.....	Celada.....	58	80	Idem.	410	Celada.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Idem.....	Dehesa y Quemado.....	Verdeña.....	59	50	Idem.	300	Idem.....	Idem.....	24	11 1/2	Idem.....	4	11 1/2	
Cervera de Pisnerga..	La Dehesa.....	Cervera.....	35	100	Idem.	425	Cervera.....	Idem.....	25	11	Idem.....	5	11	
Lores.....	Monte Ferino.....	Lores.....	84	200	Haya.	580	Lores.....	Idem.....	25	11	Idem.....	5	11	
Rebanal de las Llantas.	Canavigel.....	Rebanal.....	134	15	Idem.	25	Rebanal.....	Idem.....	25	11	Idem.....	5	11	
Redondo.....	Monte Egido.....	Los Llazos.....	139	50	Roble.	477	Redondo.....	Idem.....	25	10	Idem.....	5	10	
Idem.....	Hoyo Espedroso.....	Piedrasluengas.....	141	150	Haya.	574	Idem.....	Idem.....	25	10 1/2	Idem.....	5	10 1/2	
Resoba.....	Milanes.....	Resoba.....	150	364	Roble.	318	Resoba.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Respanda de la Peña.	Monte Arriba.....	Fontecha.....	155	100	Idem.	117	Respanda.....	Idem.....	34	9	Idem.....	4	9	
Idem.....	Arenal y Horcada.....	Villaoliva.....	156	100	Idem.	573	Idem.....	Idem.....	24	9 1/2	Idem.....	4	9 1/2	
Idem.....	Bardal.....	Baños.....	157	120	Idem.	278	Idem.....	Idem.....	24	10	Idem.....	4	10	
Idem.....	Espinar y Bardal.....	Riosmenudos.....	163	130	Idem.	565	Idem.....	Idem.....	24	10 1/2	Idem.....	4	10 1/2	
Idem.....	Hoyo Espinar.....	Pino de Viduerna.....	165	300	Idem.	1112	Idem.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Idem.....	Llanas y Vargas.....	Las Heras.....	168	60	Idem.	229	Idem.....	Idem.....	24	11 1/2	Idem.....	4	11 1/2	
Idem.....	Otero y Arganchal.....	Viduerna.....	170	150	Idem.	574	Idem.....	Idem.....	24	12	Idem.....	4	12	
San Cebrián de Mudá.	Monte Ciruelo.....	San Cebrián.....	183	100	Idem.	343	San Cebrián.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Idem.....	Matagarcía.....	Idem.....	184	80	Idem.	242	Idem.....	Idem.....	24	11 1/2	Idem.....	4	11 1/2	
San Salvador.....	La Dehesa.....	Lebanza.....	195	20	Idem.	283	San Salvador.....	Idem.....	24	10	Idem.....	4	10	
Idem.....	La Dehesa.....	San Salvador.....	196	15	Idem.	419	Idem.....	Idem.....	24	10 1/2	Idem.....	4	10 1/2	
Idem.....	Orrayalas.....	Lebanza.....	198	80	Haya.	225	Idem.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Valle de Santullán...	Las Camuñas.....	San Martín y Perapertú....	210	100	Roble.	220	Valle.....	Idem.....	25	11	Idem.....	5	11	
Vañes.....	La Dehesa.....	Villanueva.....	217	30	Idem.	470	Vañes.....	Idem.....	25	11	Idem.....	5	11	
Vega de Bur.....	Valparaíso.....	Amayuelas.....	226	200	Idem.	297	Vega de Bur... ..	Idem.....	25	12	Idem.....	5	12	
Ayuela.....	Soto de Abajo.....	Ayuela.....	235	100	Idem.	457	Ayuela.....	Idem.....	25	12	Idem.....	5	12	
Mantinos.....	Pedrosillo, Redondillo y Laguna.	Mantinos.....	267	150	Idem.	464	Mantinos.....	Idem.....	25	12	Idem.....	5	12	
Villalba de Guardo..	Valdeahaya.....	Velilla.....	320	200	Haya	472	Velilla.....	Idem.....	24	11	Idem.....	4	11	
Villanueva de Abajo..	Roscales.....	Cornoncillo.....	338	100	Roble.	232	Villanueva.....	Idem.....	25	12	Idem.....	5	12	

Madrid 13 de Octubre de 1919.

El Inspector general,

Valeriano González Mateo.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignadas en el Plan de 1919 á 1920.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en las mismas señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte en el expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora, y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la Presidencia podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con

todos los escritos é incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pié y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados del que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito, el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.^a Asimismo y en el plazo de quince días del que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía en las Oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para reparación y mejoras en los montes públicos, y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.^a Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en arcas municipales, con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.^a de este pliego.

15.^a Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado. La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con

arreglo á lo dispuesto en la condición 6.^a, en el plazo de cinco días.

16.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en rededor á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento, y á ser posible, la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

17.^a Para las operaciones de corta, labra y saca cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte.

18.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del ramo expidan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía, será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

19.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta del reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

20.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocones en que aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

21.^a Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible respetando el marco del raigal.

22.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños, y si el señalado tuviese un gemelo,

el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

23.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

24.^a La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición, serán castigadas con una multa, cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

25.^a Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de la labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

26.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contrai-gan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

27.^a Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el disfrute hasta que previo el reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

28.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

29.^a El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apunta-

das, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 15 de Octubre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 74 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y número 10 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Octubre, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Palencia 23 Octubre de 1919.— El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

Anuncio.

Debiendo adquirirse por este Parque, con destino al Depósito de Intendencia de Santander, el material desmontable que al pié de este anuncio se detalla para instalación de filtros en el Cuartel de María Cristina, de dicha Plaza, se convoca á los que deseen hacer ofertas, que podrán remitirlas por escrito á esta Dirección hasta el día treinta de Noviembre próximo. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores se hallarán de manifiesto en las Oficinas de este Parque, en las del de Vitoria y Depósitos de Bilbao, Palencia y Santander.

Detalle del material.

2 depósitos de palastro galvanizado, de chapa del núm. 13, de 24 milímetros, con una altura de 1'20 y diámetro de 0'80, provistos de una tapa con junta de goma y tornillos de presión, tendrá dos agujeros, uno en la parte superior para entrada del agua con grifo de flotador, y otro en la parte inferior para la salida; la tapa irá provista de un filtro hidrófilo.

15 metros de tubería de hierro galvanizado de 0'0155.

12 piezas en T de hierro galvanizado de 0'0155.

12 codillos de 90º de hierro galvanizado de 0'0155.

8 llaves de rosca y volante de 0'0118.

8 reducciones de hierro galvanizado de 0'0155 á 0'0118.

5 llaves de paso, de rosca y volante de 0'0155.

Un grifo de metal de 0'0155 con muelle y palanca.

Burgos 20 de Octubre de 1919.—
El Director, Manuel López.

Modelo de proposición.

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por el Parque de Intendencia de Burgos con fecha..... de..... para la adquisición del material desmontable para la instalación de filtros en el Cuartel de María Cristina, de Santander, y de las condiciones que en el mismo se especifican, se comprometo y obliga con sujeción á las mismas á facilitar el referido material á los precios siguientes: (habrán de consignarse por pesetas y céntimos de peseta en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y la carta de pago ó recibo que justifica el depósito del 10 por 100 del importe de su oferta como garantía.

Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19.....

(Firma y rúbrica).

SEXTA COMANDANCIA

DE TROPAS DE INTENDENCIA.

Anuncio.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de segunda reserva, segunda situación de servicio activo, licencia ilimitada, licencia temporal, reclutas del cupo de instrucción y soldados acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la Unidad de reserva ó al de la Zona ó Caja de Recluta si están situados en el mismo punto en que los interesados residen; advirtiéndoles que cuando no concurriese tal circunstancia la harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del Puesto de la Guardia civil; bien entendido que al que deje de pasar la citada revista anual en los meses que se indican, se le impondrá la multa á que haya lugar de 25 á 1.000 pesetas, según previene el artículo 316 de la mencionada ley de Reclutamiento.

Los que se hallen presentes en esta Capital, verificarán dicho acto en el Cuartel que ocupa la sexta Comandancia de Tropas de Intendencia en esta Plaza, todos los días laborables,

de once á trece, durante los expresados meses de Noviembre y Diciembre.

Burgos 22 de Octubre de 1919.—El Comandante de Intendencia Mayor, José Sarmiento.—V.º B.º—El Coronel de Intendencia, G. de Medrano.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematautes, para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y de caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 23 de Octubre de 1919.—
El primer Jefe, Angel Ramos Ordóñez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Miguel Abad, Juan; Bueis Mariano (de los); Gurpegui, Basilio; Vián, Juliana; domiciliados últimamente en esta Capital, comparecerán ante la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir en concepto de testigos los días diecinueve al veintidos de Noviembre próximo venidero, á las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida en este Juzgado por muerte de Don Quintín Elvira, contra Mariano Riquelme y otro; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia 24 de Octubre de 1919.—
El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Guardo.

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, formadas por los respectivos cuenta lantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á los efectos prevenidos en el artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Guardo 13 de Octubre de 1919.—
El Alcalde, José de Cós.

Villalumbroso.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, que percibirá

el elegido de los fondos del Municipio por trimestres vencidos; el plazo de solicitarla será el de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio; los que aspiren á solicitarla dirigirán sus instancias á la Alcaldía.

Villalumbroso 14 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Desiderio Díez.

Guaza.

Don Laureano de la Puente Urbón, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que habiendo sido anulado por el Tribunal provincial de repartos el que se formó en el mes de Junio último conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y confeccionado nuevamente por la Junta general para el año económico 1919-20, estará expuesto el citado repartimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, en la forma dispuesta en el art. 96 de dicho Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Alcaldía á los efectos de Ley.

Guaza 16 de Octubre de 1919.—
Laureano de la Puente.

Abarca.

Don Juan de la Torre Tejerina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por separación del cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, desempeñado por un Concejal, previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante dicho cargo por término de ocho días, en cuyo plazo los aspirantes á dicho cargo presentarán solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas.

Abarca 19 de Octubre de 1919.—
Juan de la Torre.

Requena de Campos.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias á la Alcaldía durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones que exige la ley Municipal y de observar buena conducta.

Requena de Campos 20 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Emeterio González.